

Rad. 2026807715  
Cod. 2000  
Bogotá, D.C.

CRC

Radicación: 2026515470  
Fecha: 7/05/2026 3:54:25 P. M.  
Proceso: 2000 DISEÑO REGULATORIO

## **REF: CONSULTA - ILUMINACIÓN PARA GABINETES DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES**

Respetada señora Ángela:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación con radicado 2026807715 mediante la cual consulta si, en el marco del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL), es viable exigir la instalación de luminarias y aparatos de iluminación autónomos de emergencia al interior de los gabinetes, considerando que, por la ubicación y ancho de las puertas, así como por la profundidad de algunos gabinetes, podrían presentarse sectores con baja iluminación.

Inicialmente, le informamos que la CRC es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional con independencia administrativa, técnica, patrimonial y presupuestal, con personería jurídica, que forma parte del sector administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios. Lo anterior, con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

También resulta pertinente mencionar que, esta Comisión al rendir conceptos lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 «Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo». De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normativa le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas. Por tanto, en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta.

El Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL) es expedido por la CRC en el marco de sus competencias y establece los requisitos mínimos que debe cumplir la

infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones y la red de acceso al servicio de TDT para aquellos proyectos sometidos al régimen de propiedad horizontal cuyo uso es vivienda. Este reglamento se encuentra contenido en el Anexo 8.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y fue actualizado por la Resolución CRC 7930 de 2025, cuya entrada en vigor se producirá a partir del 1 de julio de 2026.

Sobre el particular, el RITEL establece en el Numeral 2.3. relativo a las instalaciones eléctricas requeridas, lo siguiente:

[...] Los salones de telecomunicaciones deberán contar, al igual que los cuartos técnicos eléctricos o de subestaciones, con un nivel medio de iluminación de 300 lux como lo indica el Reglamento de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP que remite a la IESNA, así como un aparato de iluminación autónomo de emergencia según los requerimientos del RETIE. [...]

Así mismo, en la actualización del reglamento, el Artículo 4 de la Resolución CRC 7930 de 2025 modifica el Numeral 2.3 del Anexo 8.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, incorporando al apartado descrito previamente el siguiente complemento:

[...] Para el caso de los salones y gabinetes de telecomunicaciones, dicha condición de iluminación deberá garantizarse en condiciones de uso, es decir, en horario de trabajo diurno y con la puerta de acceso abierta. [...]

De acuerdo con lo anterior, el RITEL establece condiciones técnicas asociadas a la iluminación de los salones y gabinetes de telecomunicaciones, así como la obligación de que las instalaciones eléctricas requeridas para la red interna de telecomunicaciones cumplan con los requerimientos previstos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) que resulte aplicable. En este marco se incluye lo relativo al aparato de iluminación autónomo de emergencia, de conformidad con los requerimientos del RETIE.

No obstante, debe precisarse que el RITEL no establece una solución constructiva única ni dispone, de manera general, que las luminarias o aparatos de iluminación autónomos de emergencia deban instalarse necesariamente al interior de todos los gabinetes. Lo que exige el reglamento es que la condición de iluminación se garantice en condiciones de uso, esto es, en horario de trabajo diurno y con la puerta de acceso abierta, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos eléctricos y de seguridad que resulten aplicables.

En este sentido, cuando por las características particulares del gabinete, tales como su profundidad, ubicación, ancho o disposición de puertas, distribución interna de equipos o condiciones del área de trabajo, se identifique que la iluminación disponible no permite garantizar adecuadamente las condiciones requeridas para la operación, inspección o mantenimiento de la infraestructura, el diseñador, constructor o responsable del proyecto deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para asegurar el cumplimiento del RITEL y de la normativa eléctrica aplicable.



Digitally signed by  
SARMIENTO ARGUELLO MARIANA  
Date: 2026-05-07  
16:17:28 -05:00  
Reason: Fiel Copia del  
Original  
Location: Colombia

Continuación: CONSULTA - ILUMINACIÓN PARA GABINETES DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES

Página 3 de 3

Así las cosas, más que entenderse como una exigencia automática de instalar luminarias al interior de todos los gabinetes, debe verificarse que el diseño y la construcción garanticen efectivamente las condiciones de iluminación, seguridad eléctrica y operación exigidas por el RITEL y por la normativa técnica aplicable.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordialmente,

**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Andrés Sanabria

Revisado por: Camilo Bustamante



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300  
Línea gratuita nacional 018000 919278